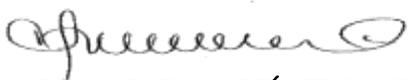


Interlocutorio No.446
Radicado: 2022-00033
Demandante: YESSICA LORENA PEREA SANTA CRUZ
Demandado: JHONATAN ARBOLEDA GÓMEZ
Proceso: PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, 1º de junio de 2022. Se deja constancia que estando el presente proceso para notificar al Defensor de Familia y al Personero Municipal, así mismo pendiente de la visita Psicosocial a la residencia de la demandante y pendiente de contar los términos de notificación por aviso del demandado; se percata el Despacho que la señora YESSICA LORENA PEREA SANTACRUZ reside en la ciudad de Zarzal, Valle; en razón a ello, esta Secretaría se comunica al número de celular 323-5846236, consignado como el número telefónico de la demandante, pero siendo atendido por la señora DIANA MARITZA PEREA SANTACRUZ quien se presentó como hermana de la demandante en el presente proceso e informó que la señora YESSICA LORENA PEREA SANTACRUZ efectivamente residía en el municipio de Zarzal, Valle con su hijo, el niño ISAAC ARBOLEDA PÉREZ. Sírvase proveer:


CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022)

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la competencia para continuar con el proceso de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD incoada por la señora YESSICA LORENA PEREA SANTACRUZ a través de apoderado judicial, en contra del señor JHONATAN ARBOLEDA GÓMEZ.

ANTECEDENTES

Mediante Auto Interlocutorio N.º 159 del 14 de marzo del año 2022, el Despacho admitió la demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD incoada por la señora YESSICA LORENA PEREA SANTACRUZ a través de apoderado judicial, en contra del señor JHONATAN ARBOLEDA GÓMEZ.

Encontrándose el proceso pendiente de notificar al Defensor de Familia y al Personero Municipal, así mismo pendiente de la visita Psicosocial a la residencia de la demandante y de contar los términos por secretaria de la notificación por aviso del demandado, se percata esta judicial que la señora YESSICA LORENA PEREA SANTACRUZ efectivamente reside en el municipio de Zarzal, Valle con su hijo, el niño

Interlocutorio No.446
Radicado: 2022-00033
Demandante: YESSICA LORENA PEREA SANTA CRUZ
Demandado: JHONATAN ARBOLEDA GÓMEZ
Proceso: PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD

ISAAC ARBOLEDA PÉREZ, cuya pérdida de patria potestad respecto del progenitor, se pretende.

CONSIDERACIONES

Revisado el proceso de la referencia y la normatividad aplicable, se encuentra que esta Instancia Judicial, no es competente para continuar con el presente trámite, por el domicilio de la parte demandante, por cuanto el inciso final del numeral 2º del artículo 28 del C.G.P, refiriéndose en lo tocante, estipula que:

“ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. (...) 2. En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o a la nulidad de matrimonio católico, será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve.

*En los procesos de alimentos, **pérdida o suspensión de la patria potestad**, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, **en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquél.**”
(negrillas y resaltado del Despacho)*

Al respecto, la señora YESSICA LORENA PEREA SANTACRUZ se encuentra domiciliada en el municipio de Zarzal, Valle, con su hijo, el niño ISAAC ARBOLEDA PÉREZ, información que, por un yerro involuntario, pasó inadvertida al admitir la demanda, donde de manera expresa se informaba; lo anterior, sumado a la constatación realizada por la secretaria del Despacho, quien se comunica telefónicamente al número aportado por la demandante, siendo atendida por quien se identificó como la hermana de la demandante.

Es por lo anterior que, con fundamento en la norma transcrita, este Despacho concluye que no es competente para conocer el presente trámite, razón por la cual el expediente deberá ser enviado ante el juez competente, en aras de evitar futuras

Interlocutorio No.446
Radicado: 2022-00033
Demandante: YESSICA LORENA PEREA SANTA CRUZ
Demandado: JHONATAN ARBOLEDA GÓMEZ
Proceso: PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD

nulidades y preservar el derecho de defensa y al debido proceso del niño, como demandante dentro del presente trámite.

Se tiene que, siendo el domicilio un atributo de la personalidad, consistente en el lugar donde la persona (física o jurídica) tiene su residencia con el ánimo real o presunto de permanecer en ella; en un sentido estricto, es la circunscripción territorial donde se asienta una persona para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones.

En consecuencia y por lo brevemente expuesto, se debe declarar la falta de competencia para continuar con el trámite de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD presentada por la señora YESSICA LORENA PEREA SANTACRUZ en favor de los intereses del niño ISAAC ARBOLEDA PEREZ, en contra del señor JHONATAN ARBOLEDA GÓMEZ, para lo cual, se dispone su remisión ante la OFICINA DE SERVICIOS de Roldanillo, Valle, al correo electrónico ofservroldanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co por ser la Jurisdicción Competente para el efecto, a fin de ser repartido entre los Juzgados de Familia de la localidad.

Notifíquese esta decisión conforme el artículo 295 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la falta de competencia para continuar con el trámite de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD presentada por la señora YESSICA LORENA PÉREA SANTACRUZ a través de apoderado judicial, en favor de los intereses del niño ISAAC ARBOLEDA PÉREZ, en contra del señor JHONATAN ARBOLEDA GÓMEZ, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

Interlocutorio No.446
Radicado: 2022-00033
Demandante: YESSICA LORENA PEREA SANTA CRUZ
Demandado: JHONATAN ARBOLEDA GÓMEZ
Proceso: PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD

SEGUNDO: Remitir el expediente de la referencia, ante la OFICINA DE SERVICIOS de Roldanillo, Valle, al correo electrónico ofservroldanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: Notifíquese esta decisión conforme el artículo 295 del C.G.P

NOTIFÍQUESE

LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 080 del 2 de junio de 2022

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (__) de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

Firmado Por:

Luz Maria Zuluaga Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Interlocutorio No.446
Radicado: 2022-00033
Demandante: YESSICA LORENA PEREA SANTA CRUZ
Demandado: JHONATAN ARBOLEDA GÓMEZ
Proceso: PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD

Código de verificación:

afcbe9fa09b6158208bfc6215695e46b070f40b6f0ac743075fef37d717f37b3

Documento generado en 01/06/2022 06:25:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>